



EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(AEE)

PATRONO

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO (UTIER)
UNIÓN INTERVENTORA

Y

UNIÓN INSULAR DE TRABAJADORES
INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES
ELÉCTRICAS (UITICE)
PETICIONARIOS

CASO: PC-2007-06
D-2009-1437

DECISIÓN Y ORDEN DE DESESTIMACIÓN

El 20 de octubre de 2009, se emitió el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso de epígrafe. En el mismo se recomienda el decretar la desestimación de la petición, toda vez que los puestos de *Trabajadores de Almacén y Mecánicos Automotrices*, descritos en la petición, se encuentran incluidos en la Unión Peticionaria UITICE. En su informe el Jefe Examinador expresa que el propósito de la UITICE mediante la petición ante nos, es que la Junta determine que los puestos afiliados a la UITICE sean los únicos que despachen materiales (en el caso de los *Trabajadores de Almacén*) y reparen los vehículos (en el caso de los *Mecánicos Automotrices*) en la Autoridad de Energía Eléctrica. El Jefe Examinador concluyó que un procedimiento de clarificación de unidad apropiada no es el mecanismo procesal idóneo para atender la alegada controversia descrita en la petición, más aún cuando se trata de puestos que al momento de peticionar la clarificación, ya estaban incluidos en la unidad apropiada de la aquí peticionaria.

El 2 de noviembre de 2009 la representación legal de la UITICE presentó un escrito de *Excepciones al Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador*. El 5 de noviembre de 2009 la Unión Interventora, UTIER, también presentó sus excepciones. Examinadas las referidas excepciones, consideramos inmeritorios los planteamientos esbozados.

Luego de analizar el expediente del caso conjuntamente con el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador, determinamos adoptar el mismo como nuestra Decisión y Orden. Consecuentemente, al amparo de la facultad conferida en el Artículo 5 (2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA § 66 (2), **SE ORDENA LA DESESTIMACIÓN** de la petición de clarificación en el caso de epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de diciembre de 2009.

Liza F. López Pérez
Presidenta Interina

Sr. Harry O. Vega Díaz
Miembro Asociado

El Miembro Asociado, Lcdo. Reinaldo L. Maldonado Vélez, no intervino.

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha archivado en autos y enviado por correo certificado copia de la presente *Decisión y Orden de Desestimación* a:

1. LCDO. FRANCISCO SANTIAGO RODRÍGUEZ
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
OFICINA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
PO BOX 13985
SAN JUAN, PR 00908-3985
2. LCDO. RAFAEL BUSCAGLIA GUILLERMETY
CC-15 CALLE DAISY
BORINQUEN GARDENS
RÍO PIEDRAS, PR 00926
3. LCDO. ALEJANDRO TORRES RIVERA
420 AVE. PONCE DE LEÓN, STE B-4
SAN JUAN, PR 00918-3416

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de diciembre de 2009.

Rita C. Valentín Fonfrías
Adm. de Sistemas de Oficina

